



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00586-00 SUCESION JAIRO ANDRES CRUZ QUIÑÓNEZ

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1613

Radicación Nro. 760013110010-2007-00586-00- **sucesión**

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de sucesión del causante Miguel Ángel Valencia Giraldo el presente proceso con falencias en el trabajo de partición que impiden aprobar el mismo.

Pues revisada la tarea por la experta, encuentra el juzgado que se aprobaron los siguientes bienes:

370-547873	370-540681	370-729456	370-792596	EST.COMERCIO LA BOMBA DISCOTECA	VEHICULO BOS 660	TOTAL
\$ 816.781.000	\$ 16.422.000	\$ 24.888.000	\$ 2.400.000	\$ 31.029.800	\$ 30.887.000	\$ 122.407.800

Así las cosas, encuentra esta oficina judicial que en el trabajo partitivo la partidora adjudica la suma de \$ 121.919.800, lo cual no corresponde al total antes indicado; es por ello que deberá la partidora adecuar el mismo para proceder de conformidad, aprobando el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la partidora doctora Sonia Amparo Arciniegas, para que proceda a rehacer el trabajo partitivo conforme las consideraciones de este proveído.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00586-00 SUCESION JAIRO ANDRES CRUZ QUIÑÓNEZ

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que alleguen el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **153** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. de P.).

Cali, **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14db886082e4c4156da57b5e3c3b787cc080c4ebcd29d14df1ae13c9e31aa460**

Documento generado en 16/09/2021 02:04:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**